



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0716
RADICADO N° 2018-00554-00

Advirtiendo que existen liquidaciones de crédito y costas debidamente ejecutoriadas, las que por demás se encuentran ajustadas a derecho, y que a la fecha se canceló en su totalidad la deuda presentada en la última actualización a la liquidación, habrá lugar a darse aplicación al Art. 461 del C.G. del P., dando **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN EL CORRIENTE PROCESO EJECUTIVO**, no sin antes precisar que: i) La obligación por la cual se ejecuta hasta **SEPTIEMBRE DE 2022**, junto con los abonos realizados, arrojó un saldo a favor del progenitor-ejecutado por \$8.218,69; ii) Que obra en el expediente acta de comparecencia del accionado, en el cual autoriza se entregue a su hija el saldo en mención; iii) Que existen títulos por valor de \$1'595.505, los cuales serán devueltos al progenitor alimentante, como también los que lleguen con posterioridad a la notificación del presente proveído; y, iv) Reposa en el expediente solicitud allegada por la apoderada-estudiante de la otrora menor alimentaria, con la cual peticiona la terminación del proceso por pago de la obligación, habida cuenta que su poderdante cumplió la mayoría de edad y no se encuentra estudiando.

De conformidad con lo anterior se dispondrá el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de embargo que pesa sobre los ingresos salariales del progenitor ejecutado, y que fuera comunicada a través del oficio 1779 del 13 de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el corriente PROCESO EJECUTIVO, incoado LUZ JENY ZAPATA HERNÁNDEZ, quien obró en representación de su hija, la otrora menor VALENTINA LÓPEZ ZAPATA, frente a HÉCTOR FABIO LÓPEZ PUERTA.

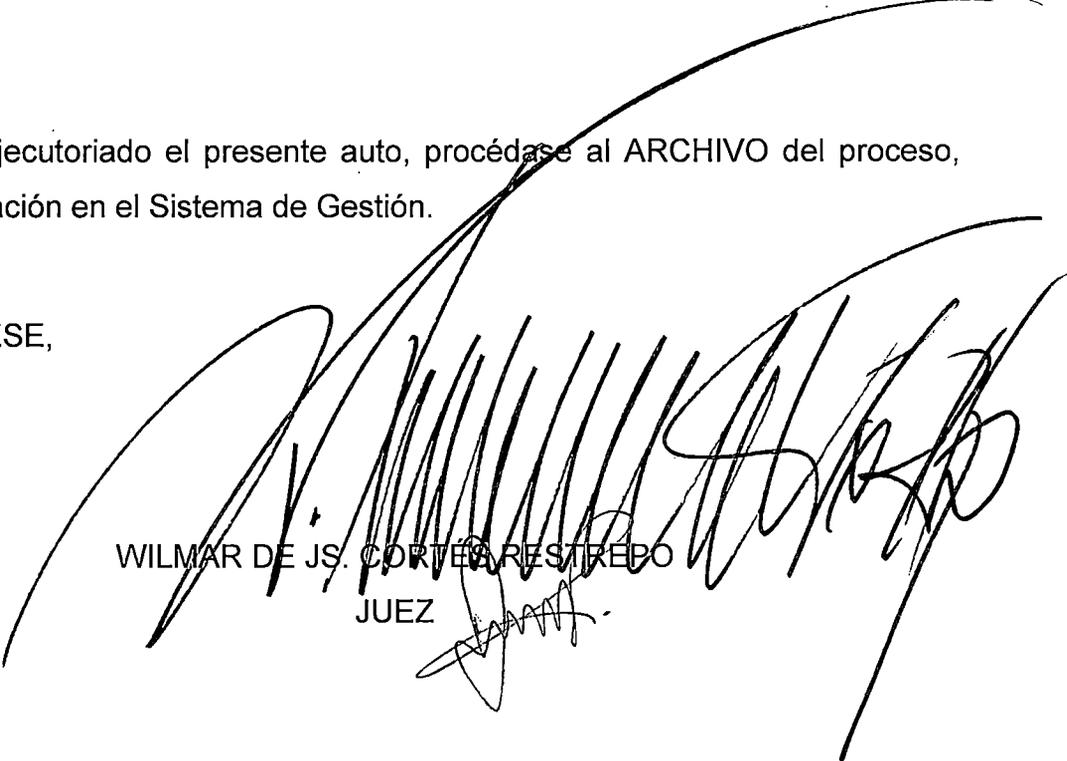
SEGUNDO: DISPONER el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo que pesa sobre los ingresos salariales del progenitor ejecutado, y que fuera comunicada al empleador a través del oficio 1779 del 13 de diciembre de 2018.

TERCERO: DEJAR SENTADO que la terminación del corriente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación, deja viva el acta de conciliación que sirvió de documento base de recaudo ejecutivo, vale decir, Audiencia de Conciliación Extraprocesal del 17 de abril de 2018, en el evento de que la alimentaria retome sus estudios, en los términos de la Sentencia T-854 de 2012, M.P. Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, de la Corte Constitucional "*(...)se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios(...)*".

CUARTO: ORDENAR la devolución al progenitor ejecutado de los títulos por valor de \$1'595.505, al igual que los que llegaren con posterioridad al presente proveído.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, procédase al ARCHIVO del proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ